



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 30 de marzo de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05-001-31-05-010-2021-00054-00
<b>DEMANDANTES:</b>	MARTA LUCIA GALVIS CHAVERRA DAVID ORLANDO HERRERA DÍAZ
<b>DEMANDADO:</b>	PORVENIR S.A.
<b>TEMA:</b>	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, REQUIERE A LA DEMANDADA

Subsanadas las exigencias requeridas en auto anterior (archivo 003 y 006), la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Decreto 806 de 2020, por consiguiente este Despacho,

### RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por MARTA LUCIA GALVIS CHAVERRA identificado(a) con C.C. N° 42.842.145 y DAVID ORLANDO HERRERA DÍAZ identificado(a) con C.C. N° 15.513.014 en contra de PORVENIR S.A. representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a PORVENIR S.A. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **CONCEDER** a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
4. **REQUERIR** a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.
5. **RECONOCER** personería a JOHANNA ANDREA MONTOYA DÍAZ, con T.P. 188.688 del C.S de J para llevar a acabo los intereses de la demandante conforme al poder conferido. El Juzgado comprobó la vigencia de la tarjeta profesional enlistada y la ausencia de antecedentes disciplinarios, certificado que se adjunta al expediente digital (archivo 007).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO  
JUEZ